



GOMPERS PREPARATORY ACADEMY

1005 47th Street, San Diego, CA 92102 p. (619) 263-2171 f. (619) 264-4342 www.gompersprep.org



Año Académico 2025-2026

Notificación Anual

de los Derechos y Responsabilidades de

Padres/Tutores y Estudiantes

Estimadas familias de GPA:

La ley estatal exige una notificación anual a los estudiantes, padres y tutores sobre sus derechos y responsabilidades relacionados con la educación estudiantil. Por favor, revísela y consérvela como referencia durante todo el año. Nuestro sitio web, www.gompersprep.org, y nuestro [Manual del Estudiante de GPA](#) también contienen información valiosa sobre nuestra escuela, los diversos programas que ofrecemos, nuestras iniciativas comunitarias, políticas y procedimientos, y recursos para padres.

Gompers Preparatory Academy está dedicada a servir a toda nuestra comunidad escolar, fomentando altos estándares académicos, asegurando el crecimiento emocional y social, y manteniendo un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos nuestros estudiantes. Nos esforzamos por alcanzar la excelencia académica, construir relaciones sólidas con los estudiantes y las familias, y desarrollar estudiantes con un carácter excepcional a través de nuestra cultura y currículo de preparación universitaria.

Su firma en el formulario de inscripción de GPA reconoce que ha recibido las notificaciones anuales y que ha sido informado(a) de sus derechos. Esta firma no otorga consentimiento para que su hijo(a) participe o deje de participar en ningún programa específico mencionado dentro de la notificación anual.

Algunas leyes requieren notificación adicional a los padres o tutores antes de una actividad o clase específica durante el año escolar. Se enviará una carta por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas. Los estudiantes serán excusados cuando sus padres o tutores presenten dicha solicitud por escrito.

La participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos es fundamental para el aprendizaje y el bienestar estudiantil, y nuestra escuela charter se basa en la sólida colaboración con los padres que hemos cultivado durante más de 20 años. Esta notificación anual también contiene información sobre las diversas maneras en que usted puede participar en la educación de su hijo(a).

¡Gracias por elegir GPA!

CLAVE DE ACRÓNIMOS

BP Política de la Junta de Gompers Preparatory

BPC Código de Negocios y Profesiones de California

CC Código Civil de California

CCR Código de Regulaciones de California

CDE Departamento de Educación de California

CFR Código de Regulaciones Federales

CIF Federación Interescolar de California

COE Oficina de Educación del Condado

EC Código de Educación de California

FERPA Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

FPM Programa Federal de Monitoreo

GC Código de Gobierno de California

GPA Gompers Preparatory Academy

HSC Código de Salud y Seguridad de California

IEP Programa Educativo Individualizado

LC Código Laboral de California

LCAP Plan Local de Control y Responsabilidad

OCR Oficina de Derechos Civiles

PC Código Penal de California

USC Código de los Estados Unidos

VC Código de Vehículos de California

WIC Código de Bienestar e Instituciones de California

TABLA DE CONTENIDO

- Ley de Juventud Saludable de California
- Participación en Evaluaciones Estatales
- Identificación y Evaluaciones
- Estudiantes Casados, Embarazadas y Padres/Madres
- No Discriminación en Programas y Actividades
- No Discriminación en Programas de Nutrición Infantil
- Derechos de Jóvenes en Acogida Temporal (Foster Youth)
- Derechos de Jóvenes en Situación de Calle (Estudiantes sin Hogar)
- Sección 504
- Título IX: Ley de Equidad de Género en la Educación
- Procedimientos Uniformes de Quejas
- Acceso a Servicios de Salud Mental para Estudiantes
- Conmociones Cerebrales y Lesiones en la Cabeza
- Vacunación contra el VPH
- Opioides Recetados
- Paro Cardíaco Repentino
- Cualificaciones Profesionales
- Peligros de las Drogas Sintéticas
- Interacción de Empleados con Estudiantes
- Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego
- Acceso de Reclutadores Militares
- Acceso a los Expedientes Académicos del Estudiante
- Programa Cal Grant
- Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante
- Política contra el Acoso Escolar y el Hostigamiento
- Acceso al Informe de Responsabilidad Escolar (SARC)
- Plan Integral de Seguridad Escolar
- Política de Escuelas Libres de Tabaco y Drogas
- Información sobre Asistencia y Ausentismo Escolar
- Política de Participación de Padres y Familias (Parte A, Título I)
- Protecciones Relacionadas con Inmigración (AB 699)
- Uso de Pesticidas

LEY DE JÓVENES SALUDABLES DE CALIFORNIA

Referencia: EC 48980, 51938

La Ley de Jóvenes Saludables de California exige que las escuelas ofrezcan educación sexual integral, precisa médicamente y sin prejuicios sobre la salud sexual y la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) al menos una vez en la escuela intermedia y una vez en la escuela secundaria. Su propósito es garantizar que los estudiantes de los grados 7-12 reciban el conocimiento y las habilidades necesarias para protegerse de los riesgos presentados por las infecciones de transmisión sexual, el embarazo no deseado, el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de personas, así como para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. También promueve la comprensión de los estudiantes sobre la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano y el desarrollo de actitudes y comportamientos saludables relacionados con el crecimiento y desarrollo adolescente, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

Los padres tienen el derecho de:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, o que no participe en investigaciones sobre comportamientos y riesgos de salud estudiantiles. Cuando un padre no permita que su hijo reciba dicha educación, el niño no podrá ser sujeto a medidas disciplinarias, penalización académica u otra sanción.
3. Solicitar una copia de la Ley de Jóvenes Saludables de California (EC 51930-51939).
4. Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH será impartida por el personal de GPA o por consultores externos. Cuando GPA elija utilizar consultores externos o realizar una asamblea con oradores invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, se le informará de lo siguiente:
 - a. La fecha de la instrucción
 - b. El nombre de la organización o la afiliación de cada orador invitado
 - c. El derecho a recibir una copia del EC 51933, 51934 y 51938
5. Recibir un aviso por correo o por otro medio de notificación comúnmente utilizado, no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción, si los arreglos para la instrucción se realizan después del inicio del año escolar.

PARTICIPACIÓN EN LAS EVALUACIONES ESTATALES

Referencia: 5 CCR 852; EC 60615

La Evaluación de Desempeño y Progreso de Estudiantes de California (CAASPP) es un sistema que incluye una serie de evaluaciones que se administran cada primavera a los estudiantes de grados específicos. Estas pruebas fueron creadas específicamente para medir el desempeño y progreso de cada estudiante en artes del lenguaje en inglés, matemáticas y ciencias. Las evaluaciones miden las habilidades requeridas por los estándares, incluyendo la capacidad de escribir de manera clara, pensar críticamente y resolver problemas. Las pruebas de CAASPP se realizan en todo el estado, proporcionando así una oportunidad para medir las habilidades de todos los estudiantes en relación con los mismos estándares académicos.

El sistema CAASPP consta de las siguientes evaluaciones:

- Las evaluaciones sumativas de Smarter Balanced para artes del lenguaje en inglés y matemáticas en los grados 3-8 y 11.
- Las Pruebas de Ciencias de California (CAST) en los grados 5, 8 y una vez en los grados 10-12.
- Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en artes del lenguaje en inglés, matemáticas y ciencias, administradas a estudiantes con discapacidades cognitivas significativas que no pueden realizar las evaluaciones sumativas de Smarter Balanced ni la CAST.

Los padres pueden presentar anualmente una solicitud por escrito a la escuela para eximir a su hijo de cualquier parte o de todas las evaluaciones de CAASPP para el año escolar, y dicha solicitud será concedida por el Superintendente o su designado. Si un padre presenta una solicitud de exención después de que las evaluaciones hayan comenzado, cualquier prueba completada antes de que se presente la solicitud será calificada y los resultados serán reportados al padre y se incluirán en los registros del estudiante.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIONES DE ESTUDIANTES MULTILINGÜES

Referencia: EC 440(b)

[GPA English Learner Master Plan](#)

Al momento de la inscripción en la escuela, se determinará el idioma principal de cada estudiante mediante el uso de una encuesta de idioma en el hogar. Cualquier estudiante que sea identificado con un idioma principal distinto al inglés, según lo determinado por la encuesta de idioma en el hogar, y que no haya sido previamente identificado como estudiante de inglés por una escuela pública de California o para quien no haya resultados de una prueba de dominio del idioma inglés, será evaluado en su dominio del inglés utilizando las Evaluaciones Iniciales de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC). Los padres de dichos estudiantes serán notificados por escrito antes de la administración del ELPAC.

La administración del ELPAC Inicial, incluyendo el uso de variaciones y adaptaciones en la administración de la prueba cuando esté autorizado, se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del editor de la prueba y 5 CCR 11518.5-11518.37. Cualquier estudiante con una discapacidad tomará la evaluación con los apoyos y adaptaciones delineados en el IEP del estudiante o en su plan de la Sección 504. Si el estudiante no puede participar en la evaluación o en una parte de la evaluación incluso con adaptaciones apropiadas, se administrará una evaluación alternativa para medir el dominio del idioma inglés.

Cada año, después de que un estudiante sea identificado como estudiante de inglés y hasta que el estudiante sea redesignado como competente en inglés, se administrará el ELPAC Sumativo al estudiante durante un periodo de cuatro meses después del 1 de enero, según lo determine el CDE.

Los siguientes son los guías para padres del CDE:

- **Entendiendo el ELPAC** – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/documents/elpacpgtu.pdf>
- **Entendiendo el ELPAC Alternativo** – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ep/documents/altelpacpgtu.pdf>

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y PADRES

Referencia: EC 222.5

Las responsabilidades relacionadas con el embarazo o la paternidad y las responsabilidades asociadas pueden interrumpir la educación de un estudiante, colocándolos en un mayor riesgo de abandonar la escuela. GPA apoya a los estudiantes embarazadas y/o padres para que continúen su educación, brindándoles la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos de las siguientes maneras:

1. GPA no adoptará ninguna regla relacionada con el estado parental o familiar real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente según su sexo.
2. GPA no excluirá ni negará a ningún estudiante de un programa o actividad educativa, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente por el embarazo, parto, falso embarazo, terminación del embarazo o recuperación relacionada; GPA tratará el embarazo, parto, falso embarazo, terminación del embarazo o recuperación relacionada de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición temporal incapacitante.
3. GPA puede requerir que un estudiante embarazado o que sea padre obtenga la certificación de un médico o enfermero practicante que certifique que el estudiante está física y emocionalmente capacitado para participar o continuar participando en el programa educativo regular o en una actividad.
4. Los estudiantes embarazadas y padres no estarán obligados a participar en un programa para menores embarazadas o en un programa de educación alternativa; los estudiantes que participen voluntariamente en un programa de educación alternativa recibirán programas educativos, actividades y cursos equivalentes a los que habrían estado en si participaran en el programa educativo regular.
5. GPA proporcionará adaptaciones razonables para un estudiante lactante en el campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un niño pequeño o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. El estudiante no será penalizado académicamente y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido como resultado del uso de las adaptaciones razonables durante el día escolar. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Acceso a una sala privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
 - b. Permiso para traer al campus escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - c. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - d. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
 - e. Una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad del estudiante de extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
6. Un estudiante embarazado o padre será excusado de la escuela cuando la ausencia sea debido a la enfermedad o cita médica del niño del estudiante, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
7. Durante el año escolar en el que ocurra el nacimiento del hijo del estudiante, un estudiante embarazado o que sea padre tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, que el estudiante podrá tomar antes del parto si hay una necesidad médica y después del parto para cuidar y vincularse con el bebé. Si lo considera médicamente necesario el médico del estudiante, la licencia parental puede ser extendida más allá de las ocho semanas. Específicamente para la licencia parental:
 - a. Ningún estudiante estará obligado a tomar toda o parte de la licencia parental.
 - b. El equipo de asistencia de GPA se asegurará de que las ausencias de la escuela, como resultado de la licencia parental, sean excusadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa

educativo alternativo.

c. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia parental, el estudiante embarazado o que sea padre tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante la licencia, incluyendo, pero no limitado a, planes para recuperar trabajos y reinscripción en los cursos.

d. El estudiante embarazado o que sea padre puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito antes de tomar la licencia parental. Un estudiante que elija no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por GPA.

e. Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela preparatoria de GPA, un estudiante embarazado o que sea padre puede permanecer inscrito en la escuela por un quinto año de instrucción, a menos que se haya determinado que el estudiante puede completar razonablemente los requisitos a tiempo para graduarse al final del cuarto año de escuela preparatoria.

Cualquier queja que alegue discriminación basada en el embarazo o el estado civil o parental, incumplimiento por parte de GPA de los requisitos relacionados con la licencia parental o incumplimiento de GPA con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables para los estudiantes lactantes se abordará a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas.

NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Gompers Preparatory Academy (“GPA”) está comprometida a brindar igualdad de oportunidades en todos sus programas, actividades y empleo. GPA no discrimina por motivos de raza real o percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, estatus migratorio, etnia, identificación con grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, o cualquier otra característica protegida por la ley federal o estatal.

Esta política de no discriminación se aplica a todos los programas y actividades educativas, prácticas de empleo, políticas de admisión, programas de becas y préstamos, y programas administrados por la escuela.

Las consultas relacionadas con el Título IX, la Sección 504, la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA), u otras leyes de no discriminación pueden dirigirse a:

Jane Leverson

Jefa de Gabinete

Gompers Preparatory Academy

1005 47th Street, San Diego, CA 92102

(619) 263-2171

jleverson@gomperscharter.org

También se pueden presentar quejas conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de la Escuela Charter, disponibles en la oficina escolar y en el sitio web de la escuela.

NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

De conformidad con la ley federal de derechos civiles y los reglamentos y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), Gompers Preparatory Academy no discrimina en la administración de sus Programas de Nutrición Infantil por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluyendo identidad de género y orientación sexual), discapacidad, edad, o represalia o retaliación por actividades previas relacionadas con derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en idiomas distintos al inglés. Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información del programa (por ejemplo, Braille, letra grande, audiocinta o Lenguaje de Señas Americano) deben comunicarse con la oficina escolar o con el Departamento de Educación de California.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, el reclamante debe completar el Formulario AD-3027, Formulario de Queja por Discriminación en el Programa del USDA, que puede obtenerse en línea en:

<https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf>

o en cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992, o enviando una carta dirigida al USDA.

El formulario completado o la carta debe enviarse al USDA por:

Correo:

U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410

DERECHOS DE LOS JÓVENES EN CUIDADO TEMPORAL (FOSTER CARE)

Referencia: EC 48853.5

Un niño en foster care se refiere a cualquiera de los siguientes:

1. Un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con WIC 309.
2. Un niño que es el sujeto de una petición presentada bajo WIC 300 o 602, haya sido o no removido de su hogar.
3. Un niño dependiente de la corte de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que es el sujeto de una petición presentada en la corte tribal según la jurisdicción de la corte tribal de acuerdo con la ley de la tribu.
4. Un niño que es el sujeto de un acuerdo de colocación voluntaria, como se define en WIC 11400(p).

A continuación se presenta un resumen breve de los derechos de los jóvenes en cuidado temporal (foster care):

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela actual de residencia. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistió cuando el estudiante ingresó a foster care, la escuela que asistió más recientemente o cualquier escuela que el joven en foster care haya asistido en los últimos 15 meses. Si surge alguna disputa con

respecto a la solicitud de un joven en foster care de permanecer en la escuela de origen, el joven tiene derecho a permanecer en la escuela de origen mientras se resuelve la disputa.

2. Derecho a inscripción inmediata, incluso si el joven en foster care no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, certificado de nacimiento, registros de vacunación, transcripción), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares) o tiene cuotas, multas, libros de texto u otros pagos pendientes con la escuela a la que asistió anteriormente.
 3. Derecho a que el titular de los derechos educativos del joven en foster care, su abogado y su trabajador social del condado sean notificados cuando el joven esté siendo sometido a un proceso de expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluyendo una revisión de determinación de manifestación para un joven en foster care que sea estudiante con discapacidad, antes de un cambio en la colocación del joven.
 4. Derecho del joven en foster care a no ver sus calificaciones reducidas por cualquier ausencia de la escuela debida a una cita judicial verificada o actividad relacionada ordenada por el tribunal, o a una decisión de un tribunal o agencia de colocación de cambiar la colocación del estudiante, en cuyo caso, las calificaciones deben ser calculadas según la fecha en que el estudiante dejó la escuela.
 5. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas si hay una alegación de que GPA no ha cumplido con los requisitos relacionados con la educación de los jóvenes en foster care.
- Para revisar el aviso estandarizado de los derechos de los jóvenes en foster care, visite <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>. Para asistencia, contacte a la enlace de jóvenes en foster care de GPA: Sra. Kinyua, jkinyua@gomperscharter.org.

DERECHOS DE LOS JÓVENES SIN HOGAR

Referencia: 42 USC 11432; EC 48852.5

[Education for Homeless Children and Youth Board Policy and Administrative Regulations](#)

La Ley de Asistencia para la Vivienda de McKinney-Vento para Niños y Jóvenes sin Hogar otorga a todos los niños en edad escolar sin hogar el mismo derecho a una educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a los estudiantes que no se encuentran en la misma situación. Un joven sin hogar se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas u otra razón similar; pueden estar viviendo en moteles, hoteles, parques de casas móviles o refugios; tienen una residencia nocturna primaria que es un lugar público o privado no diseñado ni normalmente utilizado como alojamiento regular para dormir; viven en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas subestándar, estaciones de autobuses o trenes, o en situaciones similares; o son niños migrantes que califican como sin hogar debido a circunstancias de vida similares. Para asegurar que cada escuela identifique a todos los jóvenes sin hogar no acompañados matriculados en la escuela, se administra un cuestionario sobre vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede ser proporcionado en el idioma principal del padre del estudiante o del joven no acompañado, si se solicita.

A continuación se presenta un resumen breve de los derechos de los jóvenes sin hogar:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela actual de residencia, y no ser obligado a asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser la escuela que el estudiante asistía cuando tenía vivienda permanente, la escuela que asistió más recientemente o cualquier escuela que el joven sin hogar haya asistido en los últimos 15 meses. Se puede proporcionar transporte.
2. Derecho a inscripción inmediata, incluso si el joven sin hogar no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, certificado de nacimiento, registros de

vacunación, transcripción), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares) o tiene cuotas, multas, libros de texto u otros pagos pendientes con la escuela a la que asistió anteriormente.

3. Derecho a calificar automáticamente para programas de nutrición infantil.
4. Derecho a no ser estigmatizado por el personal escolar.
5. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas si hay una alegación de que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relacionados con la educación de los jóvenes sin hogar.

Los jóvenes no acompañados que cumplan con la definición de joven sin hogar también son elegibles para los derechos y servicios bajo la Ley McKinney-Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de un padre.

La enlace de jóvenes sin hogar de GPA es la Sra. Kinyua, jkinyua@gomperscharter.org

SECCIÓN 504

Referencia: 34 CFR 104.32

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades. GPA proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los estudiantes, sin importar la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes con discapacidades calificadas reciben igualdad de oportunidades para participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa educativo básico de GPA, incluyendo, pero no limitándose a, deportes extracurriculares, deportes interescolares y/o otras actividades no académicas.

Para calificar para las protecciones de la Sección 504, el estudiante debe tener una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida. A continuación se definen los términos y frases para la implementación de la Sección 504:

1. **Discapacidad física** significa cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecta uno o más sistemas del cuerpo, tales como el sistema neurológico, musculoesquelético, órganos de los sentidos especiales, respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, inmune, hemático, linfático, de la piel y endocrino.
2. **Discapacidad mental** significa cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidad de aprendizaje específica.
3. **Limita sustancialmente las actividades principales de la vida** significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas en la población general, tales como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, inclinarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las actividades principales de la vida también incluyen funciones corporales mayores como las funciones del sistema inmune, órganos de los sentidos especiales y la piel, el crecimiento celular normal, digestivas, intestinales, urinarias, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

GPA tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si es elegible, proporcionar a los estudiantes con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios o actividades educativas que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Además, un padre, maestro, otro empleado escolar, el equipo de éxito estudiantil o una agencia comunitaria puede remitir a un estudiante al director o al Coordinador de la Sección 504 para su consideración como un estudiante con discapacidad bajo la Sección 504. Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es un estudiante con discapacidad que es elegible para educación regular o especial y servicios o ayudas relacionadas, el equipo

desarrollará un Plan de Servicios de la Sección 504 por escrito especificando las adaptaciones y ayudas complementarias necesarias para garantizar que el estudiante reciba FAPE.

Para más información sobre los derechos de los padres de estudiantes elegibles o preguntas sobre la identificación, evaluación y elegibilidad de las protecciones de la Sección 504, por favor contacte al consejero del nivel de grado de su hijo al (619) 263-2171.

TÍTULO IX, LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN

Referencia: Política de Título IX, Declaración de Título IX

Gompers Preparatory Academy no discrimina por motivos de sexo y prohíbe la discriminación por sexo en cualquier programa o actividad educativa que opere, según lo exige el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, incluyendo en la admisión y el empleo. Gompers Preparatory Academy ha designado a la siguiente persona como su Coordinadora de Título IX:

Jane Leverson
Jefa de Gabinete
1005 47th St., San Diego, CA 92102
(619) 263-2171
jleverson@gomperscharter.org

Para reportar información sobre conductas que puedan constituir discriminación por sexo conforme al Título IX o para presentar una queja por discriminación por sexo bajo el Título IX, comuníquese con la Coordinadora de Título IX. Las consultas sobre la aplicación del Título IX pueden dirigirse a la Coordinadora de Título IX o a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o a ambas.

La Política de No Discriminación por Sexo y los Procedimientos de Queja bajo el Título IX de Gompers Preparatory Academy están disponibles en el sitio web de la escuela.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4600-4670

[Uniform Complaint Procedures Policy](#)

GPA tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido, así como todos los programas y actividades sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El UCP se utilizará para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

- Acomodos para estudiantes embarazadas y padres/madres
- Educación para adultos
- Educación después de la escuela y seguridad
- Educación técnica y profesional agrícola
- Programas de educación técnica y profesional y formación técnica
- Programas de cuidado infantil y desarrollo

- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Cursos sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido, tal como se define bajo EC 200 y 220 y GC 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida según PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según lo definido en EC 210.3, que esté financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de, asistencia financiera estatal
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes anteriormente en el tribunal juvenil ahora matriculados en un distrito escolar, estudiantes migrantes y estudiantes recién llegados
- Ley de Todos los Estudiantes Triunfan (Every Student Succeeds Act)
- Planes Locales de Control y Responsabilidad (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de instrucción en educación física
- Acomodos razonables para estudiantes lactantes
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes escolares para el logro estudiantil
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Problemas de salud y seguridad en los centros preescolares estatales en las LEA exentas de licencias
- Tarifas estudiantiles
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado (SSPI) o su designado considere apropiado.

Presentación de una queja UCP

Una queja UCP debe ser presentada a más tardar un año desde la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual adoptada por GPA.

Un estudiante matriculado en cualquier escuela pública no estará obligado a pagar una tarifa estudiantil por participar en una actividad educativa. Una queja sobre tarifas estudiantiles puede ser presentada con el director o con el Superintendente o su designado.

Una queja sobre tarifas estudiantiles o LCAP puede ser presentada de manera anónima, es decir, sin una firma identificatoria, si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para apoyar una acusación de incumplimiento.

Las copias del proceso UCP están disponibles de manera gratuita. Para obtener una copia del formulario de queja y revisar información adicional relacionada con UCP, visite www.gompersprep.org

Oficial de Cumplimiento

Las quejas dentro del alcance del UCP deben ser presentadas a la persona responsable de procesar las quejas:

Sra. Leverson, jleverson@gomperscharter.org /619-263-2171. El oficial de cumplimiento tiene conocimiento sobre las leyes y programas que se les asigna investigar.

Notificación

La política y regulaciones del UCP de GPA están ubicadas en la oficina principal y las copias estarán disponibles bajo

solicitud. Se proporcionará notificación escrita de la política UCP de GPA anualmente a través de los procesos de inscripción y contratación.

Apelación

Un demandante puede apelar el informe de investigación de GPA al CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario después de recibir la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia del informe de la investigación de esa queja. El demandante también puede recurrir a remedios legales civiles, incluidos, pero no limitados a, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros remedios o órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponde.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES

Referencia: EC 49428

[Behavioral Health Referral Policy](#)

La salud mental de un niño es fundamental para su desarrollo social y cognitivo, así como para aprender habilidades sociales saludables y cómo afrontar los problemas. Los niños con buena salud mental tienen una calidad de vida positiva y pueden desenvolverse bien en su hogar, en la escuela y en sus comunidades. Los problemas de salud mental que no se reconocen ni se tratan en la infancia pueden tener consecuencias graves, como la exhibición de problemas de conducta serios, un mayor riesgo de abandono escolar y un mayor riesgo de involucrarse en el abuso de sustancias, comportamientos criminales y otros comportamientos de riesgo.

Como tal, GPA está comprometida con la promoción del bienestar de sus estudiantes al garantizar que, al menos dos veces al año, se proporcione a los estudiantes y a los padres información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en la escuela y/o en la comunidad.

Las familias pueden acceder a los servicios de salud mental a través de nuestro Centro de Apoyo Familiar (FSC) en el campus. Por favor, comuníquese con el consejero de nivel de grado de su hijo para iniciar el proceso.

CONMOCIONES Y LESIONES EN LA CABEZA

Referencia: EC 49475

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral. Puede ser causada por un golpe o impacto en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo que haga que la cabeza se sacuda. Las conmociones pueden ocurrir en cualquier deporte y pueden manifestarse de manera diferente en cada persona. La mayoría de las conmociones mejoran con descanso y más del 90% de los atletas se recuperan completamente. Sin embargo, todas las conmociones deben considerarse serias. Si no se reconocen ni se manejan de manera adecuada, pueden tener consecuencias graves, como daño cerebral e incluso la muerte.

La mayoría de las conmociones ocurren sin que la persona se desmaye. Los signos y síntomas de una conmoción pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o pueden tardar horas en manifestarse. Aunque una resonancia magnética tradicional (por ejemplo, MRI o CT) pueda ser "normal", el cerebro aún ha sufrido una lesión. Si un atleta sufre otra conmoción antes de recuperarse completamente de la primera, esto puede llevar a una recuperación prolongada (semanas o meses), o incluso a una hinchazón cerebral grave (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras.

Existe una creciente preocupación de que la exposición a impactos en la cabeza y las conmociones recurrentes puedan contribuir a problemas neurológicos a largo plazo. Un objetivo de la educación sobre conmociones es prevenir un regreso demasiado temprano a la actividad deportiva para evitar daños cerebrales graves.

Un atleta que se sospeche haya sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza en una actividad deportiva debe ser retirado inmediatamente de la actividad deportiva por el resto del día y no podrá regresar a la actividad hasta que haya sido evaluado y reciba autorización por escrito de un proveedor de atención médica con licencia. Si el proveedor de atención médica determina que el atleta sufrió una conmoción o lesión en la cabeza, el atleta deberá completar un protocolo de retorno gradual a la actividad deportiva de no menos de siete días bajo la supervisión de un proveedor de atención médica con licencia.

Signos observados por compañeros de equipo, padres y entrenadores incluyen:

- Parece mareado
- Parece desconectado
- Está confundido sobre las jugadas
- Olvida las jugadas
- No está seguro del juego, el marcador o el oponente
- Se mueve torpemente o de manera torpe
- Responde lentamente a las preguntas
- Habla arrastrando las palabras
- Muestra un cambio en la personalidad o el comportamiento
- No puede recordar eventos antes o después de la lesión
- Tiene convulsiones o “se pone rígido”
- Cualquier cambio en el comportamiento o personalidad habitual
- Se desmaya

Los síntomas pueden incluir uno o más de los siguientes:

- Dolores de cabeza
- “Presión en la cabeza”
- Náuseas o vómitos
- Dolor en el cuello
- Dificultad para mantenerse de pie o caminar
- Visión borrosa, doble o borrosa
- Sensibilidad a la luz o el ruido
- Sensación de estar lento o desacelerado
- Sensación de estar confundido o grogui
- Somnolencia
- Cambio en los patrones de sueño
- Pérdida de memoria
- “No me siento bien”
- Fatiga o baja energía
- Tristeza
- Nerviosismo o estar a la defensiva
- Irritabilidad
- Más emocional
- Confusión

- Problemas de concentración o memoria
- Repetir la misma pregunta o comentario

Se requiere que los estudiantes-atletas y los padres revisen y firmen una Hoja de Información sobre Conmociones como parte de su paquete deportivo anual.

Por favor, revise la Hoja de Información sobre Conmociones del sitio web CIF, que tiene la hoja de información disponible en español, así como otros recursos. [Concussion Information Sheet](#)

VACUNACIÓN CONTRA EL VPH

Referencia: HSC 120336

Se recomienda que los estudiantes sigan las pautas actuales de inmunización, tal como lo aconsejan el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, para recibir la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de avanzar al octavo grado. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación superan con creces los posibles riesgos.

OPIOIDES RECETADOS

Referencia: EC 49476

Los opiáceos recetados se utilizan para aliviar el dolor moderado a severo y a menudo se recetan después de una cirugía o lesión, o para ciertos problemas de salud. Estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento, pero también conllevan riesgos graves, como el riesgo de adicción y sobredosis, especialmente con su uso prolongado. Una sobredosis de opiáceos, que generalmente se manifiesta por una respiración lenta, puede causar la muerte repentina. El uso de opiáceos recetados puede tener varios efectos secundarios, incluso cuando se toman según las indicaciones, tales como:

- **Tolerancia:** Necesidad de tomar más medicamento para el mismo alivio del dolor
- **Dependencia física:** Síntomas de abstinencia cuando se suspende el medicamento
- **Mayor sensibilidad al dolor**
- **Estreñimiento**
- **Náuseas, vómitos y boca seca**
- **Somnolencia y mareos**
- **Confusión**
- **Depresión**
- **Bajos niveles de testosterona**, lo que puede resultar en menor deseo sexual, energía y fuerza
- **Picazón y sudoración**

Se requiere que los estudiantes-atletas y los padres revisen y firmen la Hoja de Información sobre Opiáceos como parte de su paquete deportivo anual.

Por favor, consulte la Hoja de Información sobre Opiáceos para Pacientes en el sitio web de CIF. [Opioid Factsheet for Patients](#)

PARO CARDÍACO SÚBITO

Referencia: EC 33479.3

El paro cardíaco súbito (PCS) no es un infarto. Es una anomalía en el sistema eléctrico del corazón que detiene el latido de manera abrupta. Es causado por una afección cardíaca congénita o genética no detectada. Si no se trata adecuadamente en minutos, el PCS es fatal en el 92% de los casos.

El PCS es la principal causa de muerte de los estudiantes-atletas. Hasta el 72% de los casos de PCS son precedidos por síntomas, los cuales a menudo no se reconocen, por lo que es fundamental que los padres y los estudiantes-atletas completen cuidadosamente los paquetes de autorización deportiva y los formularios de historial médico juntos. El PCS también es la principal causa de muerte en los campus escolares, con 1 de cada 300 jóvenes teniendo una condición cardíaca no detectada que los pone en riesgo de sufrir un PCS.

Aunque el PCS ocurre inesperadamente, algunas personas pueden presentar signos o síntomas como:

- **Desmayos** (síntoma principal de una posible afección cardíaca)
- **Dolor en el pecho**
- **Dificultad para respirar**
- **Latido del corazón acelerado o irregular** (palpitaciones)
- **Mareos o sensación de aturdimiento**
- **Fatiga extrema** (cansancio)

Estos síntomas pueden ser confusos y difíciles de interpretar en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. El PCS puede prevenirse si las causas subyacentes se diagnostican y tratan adecuadamente.

Los entrenadores tienen la autoridad para retirar de la actividad a un estudiante que presente desmayos o, potencialmente, otros síntomas que se crean relacionados con el corazón. Los estudiantes-atletas deben ser evaluados y aprobados por un médico, cirujano, enfermero practicante o asistente médico antes de regresar a la actividad deportiva.

Se requiere que los estudiantes-atletas y los padres revisen y firmen la Hoja de Información sobre el PCS como parte de su paquete deportivo anual.

Por favor, revise las primeras dos páginas de la Hoja de Información sobre PCS en el sitio web de CIF. [SCA Fact Sheet](#)

CALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencia: ESSA 1112

Los padres de los estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula de sus hijos, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido con los criterios de calificación y licencias del Estado para los niveles de grado y áreas de materia en los que proporciona instrucción.
2. Si el maestro está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional en el que los criterios de calificación o licencias del Estado han sido exonerados.
3. Si el maestro está enseñando en el área de disciplina correspondiente a su certificación.
4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, las calificaciones de los mismos.

Una escuela que reciba fondos del Título I también proporcionará a cada padre individual la información sobre el nivel de logros y el crecimiento académico de su hijo, si aplica y está disponible, sobre cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y la notificación oportuna de que su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado por un maestro que no

cumple con los requisitos de certificación o licencia del Estado para el nivel de grado y área de materia en la que ha sido asignado, y que ha estado bajo esa enseñanza durante cuatro semanas consecutivas o más.

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

Referencia: EC 48985.5

El fentanilo es un contribuyente importante a las sobredosis de drogas en California, incluyendo entre los jóvenes. El fentanilo es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso, similar a la heroína y la morfina, y está diseñado en laboratorio para ser aproximadamente 50 veces más fuerte que la heroína. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden llevar a una sobredosis fatal. El fentanilo es potente y difícil de detectar.

Las personas que fabrican o venden drogas a veces agregan pequeñas cantidades de fentanilo a otras sustancias de una manera que no es notoria para el usuario. El fentanilo ahora se encuentra comúnmente en píldoras falsas vendidas en línea que se hacen pasar por medicamentos recetados, como Oxycodona, Xanax, Percocet, Vicodin y Adderall. Las píldoras falsas son fácilmente accesibles y a menudo se venden en plataformas de redes sociales y comercio electrónico, lo que las hace disponibles para cualquiera con un teléfono inteligente, incluidos los menores. Las píldoras obtenidas a través de las redes sociales son especialmente peligrosas, y la Agencia Antidrogas de EE.UU. (DEA) informa que 7 de cada 10 píldoras confiscadas contienen suficiente fentanilo como para matar.

El abuso de fentanilo puede resultar en una intensa euforia de corta duración, respiración lenta, presión arterial reducida, náuseas, desmayo, convulsiones o muerte. El abuso de metanfetamina puede causar agitación, aumento de la frecuencia cardíaca y presión arterial, respiración y temperatura corporal elevadas, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden provocar convulsiones, colapso cardiovascular, accidente cerebrovascular o muerte. La sobredosis puede resultar en estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y húmeda, cianosis, coma y fallo respiratorio que puede llevar a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas como coma, pupilas contraídas y depresión respiratoria sugiere fuertemente una intoxicación por opioides.

Con un suministro de drogas envenenado por fentanilo, evitar el uso de drogas es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que provienen de profesionales médicos con licencia y acreditados.

***El Plan Integral de Seguridad Escolar (CSSP) no se publica públicamente en su totalidad por razones de seguridad; sin embargo, los padres y tutores tienen el derecho de solicitar información sobre el plan y revisar las secciones no confidenciales en la escuela.*

INTERACCIÓN DE EMPLEADOS CON ESTUDIANTES

Referencia: EC 44050

[GPA Boundary Policy](#)

Se espera que los empleados de GPA, incluidos contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares éticos, exhiban un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones de GPA, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan buen juicio al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno educativo. Para garantizar que los empleados cumplan con su obligación de velar por la seguridad de todos los estudiantes y contribuyan a un clima escolar positivo, los empleados no deberán participar en interacciones ilegales o inapropiadas

con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites y que socaven la confianza en la relación adulto-estudiante.

Cualquier informe de mala conducta de un empleado será investigado de manera inmediata. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en conducta inapropiada en violación de la ley o las políticas de GPA estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser reportado a la Comisión de Credenciales Docentes. Se implementará una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Referencia: EC 48986, 49392

Ha habido numerosos informes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o las armas de fuego desde su hogar. Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluyendo mantenerlas bajo llave cuando no se usen y almacenarlas por separado de la munición.

Los padres son responsables de evitar que los niños tengan acceso a armas de fuego y deben revisar este aviso y evaluar sus propias prácticas personales para asegurar que todos los miembros de la familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, California hace responsable penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad que esté bajo su custodia y control, donde la persona sabe o razonablemente debe saber que un niño podría acceder a ella sin el permiso del padre del niño, y el niño accede al arma y, de esta manera, (1) causa la muerte o lesión del niño o de otra persona; (2) lleva el arma fuera de la propiedad o a un lugar público, incluyendo a cualquier preescolar o escuela desde el jardín de niños hasta el grado 12, o a cualquier evento escolar, actividad o actuación; o (3) apunta el arma ilegalmente hacia otras personas. (Nota: la pena penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño acceda al arma de fuego).
- Con muy pocas excepciones, California también hace un crimen que una persona almacene o deje de manera negligente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus propiedades en un lugar donde sabe o razonablemente debe saber que un niño podría tener acceso a ella sin el permiso del padre del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma y evitar que el niño tenga acceso a ella, incluso cuando el menor nunca acceda realmente a la arma.
- Además de las posibles multas y términos de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas que sea encontrado penalmente responsable bajo estas leyes de California enfrentará prohibiciones para poseer, controlar, ser dueño, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Un padre también puede ser civilmente responsable por daños derivados de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.
- El condado o la ciudad donde reside el padre puede tener restricciones adicionales sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego.

La forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma sea inoperable.

***El Plan Integral de Seguridad Escolar (CSSP) no se publica públicamente en su totalidad por razones de seguridad; sin embargo, los padres y tutores tienen el derecho de solicitar información sobre el plan y revisar las secciones no confidenciales en la escuela.*

ACCESO DE RECLUTADORES MILITARES

Referencia: 20 USC 7908

La ley federal requiere que GPA proporcione a los reclutadores militares acceso a los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria a solicitud de los reclutadores militares. Un estudiante o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a los reclutadores militares sin el consentimiento previo por escrito. Tales solicitudes deben ser enviadas por escrito al consejero escolar del nivel de grado de su hijo.

ACCESO A LOS REGISTROS ESTUDIANTILES

Referencia: 34 CFR 99.7, 99.37

El acceso significa la inspección y revisión personal, la solicitud y recepción, y la descripción o comunicación oral de cualquier registro. Se mantiene un registro en el expediente de cada estudiante que lista todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. El registro sólo es accesible para el padre, el estudiante que tiene 16 años o más o que ha completado el 10° grado, el custodio de los registros y ciertos funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los registros estudiantiles sin el consentimiento de los padres, siempre que el acceso a dichos registros sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sea de forma rutinaria o debido a circunstancias especiales (por ejemplo, trabajando con el estudiante, recopilando y analizando datos estudiantiles, conectando a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados escolares también incluyen contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes GPA haya externalizado sus funciones y que realicen servicios para los cuales GPA utilizaría empleados.

A solicitud de funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busque o tenga la intención de inscribirse o ya esté inscrito, GPA está autorizado a divulgar registros educativos sin el consentimiento de los padres, siempre que la divulgación sea con fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

El estado de ciudadanía, el estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional de un estudiante no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Los padres tienen el derecho de:

1. Inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante mantenidos por la escuela.
2. Solicitar que la escuela corrija los registros que consideran inexactos, engañosos o de alguna manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante (consulte la notificación sobre "Desafiar los Registros Estudiantiles").
3. Consentir las divulgaciones de información personalmente identificable contenida en los registros del estudiante, excepto en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los registros que fueron divulgados.
4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por un presunto incumplimiento de GPA con las disposiciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) escribiendo a:

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos relacionados con los registros estudiantiles se transfieren del padre al estudiante. Si el estudiante adulto todavía es reclamado por el padre como dependiente para fines fiscales, el padre aún podrá acceder a los registros del estudiante. Aunque los padres no custodios no tienen los derechos descritos anteriormente, tienen el derecho de acceder a los registros educativos de su estudiante, a menos que dicho derecho de acceso haya sido limitado por una orden judicial.

Cuando se requiere el consentimiento previo por escrito de un padre por ley, el padre debe proporcionar un consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que GPA divulgue el registro del estudiante. Dicho consentimiento puede darse mediante medios electrónicos en los casos en que se pueda autenticar. El padre debe especificar los registros que pueden divulgarse, indicar el propósito de la divulgación e identificar a la parte o clase de partes a quienes se les podrá hacer la divulgación. A solicitud del padre, GPA proporcionará una copia de los registros divulgados. La solicitud por escrito para acceder o divulgar los registros de un estudiante debe enviarse por escrito al registrador de GPA, quien, a su vez, tendrá cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud para cumplir con la solicitud durante las horas escolares regulares. El personal certificado calificado está disponible para interpretar los registros cuando se solicita. Se tomarán medidas razonables para prevenir la alteración, daño o pérdida de los registros durante la inspección.

PROGRAMA CAL GRANT

Referencia: EC 69432.9

Un Cal Grant es una asignación de ayuda financiera específica de California que no tiene que ser devuelta. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad y financieros, así como con cualquier requisito mínimo de promedio de calificaciones (GPA). Los Cal Grants pueden utilizarse en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas universidades independientes y colegios técnicos en California también aceptan los Cal Grants.

Los solicitantes del Cal Grant deben aplicar usando la FAFSA o la Solicitud CA Dream Act antes de la fecha límite y cumplir con todos los requisitos de elegibilidad, financieros y de GPA mínimo de cualquiera de los dos programas. Para ayudar a los estudiantes con la solicitud, todos los estudiantes de 12º grado serán automáticamente considerados como solicitantes de Cal Grant, y el GPA de cada estudiante de 12º grado será enviado electrónicamente antes de la fecha límite del 1 de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) por la escuela o por GPA. Un estudiante o el padre de un estudiante menor de 18 años puede completar un formulario para indicar que no desean que la escuela envíe electrónicamente el GPA del estudiante a la CASC. Hasta que un estudiante cumpla 18 años, solo el padre puede optar por excluir al estudiante. Una vez que el estudiante cumpla 18 años, solo el estudiante puede optar por excluirse, y podrá optar por incluirse nuevamente si el padre anteriormente decidió excluir al estudiante. La notificación sobre CASC y la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente un solicitante de Cal Grant se proporcionará a todos los estudiantes y sus padres antes del 1 de enero del 11º grado del estudiante.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Referencia: 20 USC 1232h

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, pero no se limitan a, el derecho a:

- **Dar su consentimiento antes de que los estudiantes sean requeridos a someterse a una encuesta que trate sobre cualquiera de las siguientes áreas protegidas** (“encuesta de información protegida”) si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE.UU. (ED):
 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de los padres del estudiante.
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante.
 3. Comportamientos o actitudes sexuales.
 4. Comportamientos ilegales, antisociales, auto incriminatorios o denigrantes.
 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
 6. Relaciones legalmente privilegiadas, como las de abogados, médicos o ministros.
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante.
 8. Ingresos, además de lo que se requiere por ley para determinar la elegibilidad para programas.
- **Recibir notificación y una oportunidad para excluir al estudiante de:**
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación.
 2. Cualquier examen físico invasivo no emergente que sea requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico permitido o requerido por la ley estatal.
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recogida de los estudiantes para fines de marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recogida de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, los estudiantes o instituciones educativas).
- **Inspeccionar, bajo solicitud y antes de la administración o uso de:**
 1. Encuestas de información protegida de los estudiantes y encuestas creadas por un tercero.
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines mencionados anteriormente (marketing, ventas, u otros fines de distribución).
 3. Materiales instructivos utilizados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal.

GPA ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, sobre estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y en la recopilación, divulgación o uso de información personal con fines de marketing, ventas o distribución. GPA notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. GPA también notificará directamente, como por correo postal o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que participarán en actividades o encuestas específicas y proporcionará una oportunidad para que los padres excluyan a su hijo de la participación en dichas actividades o encuestas. GPA hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si GPA ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para encuestas y actividades programadas después de que comienza el año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las actividades y encuestas planeadas e igualmente se les proporcionará una oportunidad para excluir a su hijo de esas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente.

A continuación se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal de los estudiantes con fines de marketing, ventas u otros fines de distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por ED.
- Cualquier examen físico no emergente e invasivo descrito anteriormente.

Los padres que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office

U.S. Department of Education,
400 Maryland Avenue, SW,
Washington, D.C. 20202

POLÍTICA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y EL HOSTIGAMIENTO

Referencia: Código de Educación (EC) § 234.6

[Student Interaction Policy](#)

El EC § 234.6 exige que las escuelas de California protejan activamente a los estudiantes contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar, especialmente cuando se basan en características protegidas como la raza, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual o la asociación con una persona que tenga una de estas características.

La ley exige que las escuelas:

- Adopten y den a conocer políticas que prohíban la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar.
- Publiquen avisos de estas políticas en el sitio web de la escuela.
- Proporcionen procedimientos claros para presentar quejas, incluyendo cómo los estudiantes y las familias pueden reportar incidentes.
- Designen a un miembro del personal responsable de manejar las quejas y asegurar el cumplimiento.
- Garanticen que los estudiantes conozcan sus derechos y que las escuelas respondan de manera oportuna y adecuada a las quejas.

El propósito del EC § 234.6 es asegurar que todos los estudiantes se sientan seguros, apoyados y capaces de aprender en un entorno escolar libre de discriminación y hostigamiento.

ACCESO AL INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC)

Referencia: Códigos de Educación §§ 33126 y 35256

[SARC](#)

La ley de California exige que cada escuela pública prepare y ponga a disposición un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) cada año. El SARC proporciona a los padres y al público información importante sobre la escuela, incluyendo el rendimiento estudiantil, el clima escolar, las calificaciones del personal docente, los materiales de instrucción y los datos fiscales.

Los padres y tutores pueden acceder al SARC de las siguientes maneras:

- En línea, a través del sitio web de la escuela o de la página del SARC del Departamento de Educación de California (CDE).
- A solicitud, en copia impresa en la oficina escolar sin costo, o mediante indicaciones sobre cómo obtener el informe en línea.

Las escuelas deben notificar anualmente a los padres sobre la disponibilidad del SARC y cómo acceder a él.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Referencia: Códigos de Educación §§ 32280–32289

La ley de California exige que cada escuela pública desarrolle, mantenga y revise anualmente un Plan Integral de Seguridad Escolar (CSSP). El plan está diseñado para crear y mantener un entorno de aprendizaje seguro y ordenado e incluye procedimientos para emergencias y desastres, estrategias para prevenir la violencia y el acoso escolar, políticas de disciplina escolar y la coordinación con las autoridades locales y los servicios de emergencia.

El Plan Integral de Seguridad Escolar debe desarrollarse con la participación del personal escolar, los padres y miembros de la comunidad, ser aprobado por el órgano de gobierno de la escuela y mantenerse archivado en el plantel escolar. Aunque el plan no se publica en su totalidad por razones de seguridad, los padres y tutores tienen el derecho de solicitar información y revisar las secciones no confidenciales en la escuela.

POLÍTICA DE ESCUELAS LIBRES DE TABACO Y DROGAS

Referencia: Códigos de Educación §§ 48901, 48901.5, 48900(c), 48900(d)

La ley de California exige que las escuelas públicas mantengan un entorno escolar libre de tabaco y drogas para proteger la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes.

Tabaco, Vapeo y Nicotina

Todos los planteles escolares públicos de California y las actividades relacionadas con la escuela deben ser libres de tabaco. Esto incluye el uso de cigarrillos, cigarros, tabaco sin humo, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo y todos los productos que contengan nicotina. La prohibición se aplica a estudiantes, personal, padres y visitantes en todo momento, incluso durante el horario escolar y en eventos patrocinados por la escuela.

Alcohol y Otras Sustancias Controladas

Las escuelas de California también deben prohibir la posesión, uso, distribución o estar bajo la influencia de alcohol,

marihuana u otras sustancias controladas en la propiedad escolar, en los autobuses escolares y durante actividades patrocinadas por la escuela. Las escuelas deben aplicar procedimientos disciplinarios y proporcionar educación y esfuerzos de prevención para abordar el uso y abuso de sustancias.

Estas políticas tienen como objetivo garantizar un entorno de aprendizaje seguro, saludable y libre de drogas para todos los estudiantes.

NOTIFICACIÓN SOBRE ASISTENCIA Y AUSENTISMO ESCOLAR

Referencia: Códigos de Educación §§ 48200–48208, §§ 48260–48273

[Letter to Parents](#), [Student Handbook](#)

La ley de California exige que las escuelas proporcionen notificación anual a los padres y tutores sobre las leyes de educación obligatoria y las consecuencias del ausentismo escolar. Esta notificación tiene como propósito asegurar que las familias comprendan su responsabilidad legal de garantizar la asistencia regular y la importancia de la participación constante del estudiante en la instrucción.

La notificación debe explicar:

- Las edades durante las cuales los estudiantes están legalmente obligados a asistir a la escuela
- Qué constituye ausentismo escolar y ausentismo crónico
- Las intervenciones y consecuencias potenciales por ausencias injustificadas, incluyendo apoyos escolares, referencias y acciones legales cuando corresponda
- El papel de los padres y tutores en el apoyo a la asistencia regular

Las escuelas deben documentar que esta información se proporciona anualmente, ya que no hacerlo es un hallazgo común de cumplimiento y auditoría.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS (TÍTULO I)

Referencia: Código de Educación § 11500; Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), Título I, Sección 1116

[GPA Title I, Part A, Parent and Family Engagement Policy](#)

Las escuelas Título I deben desarrollar e implementar una Política de Participación de Padres y Familias para asegurar que los padres y familiares participen activamente como socios en la educación de sus hijos. Esta política se desarrolla conjuntamente con los padres y describe cómo la escuela apoyará una participación significativa.

Los padres y familiares tienen derecho a:

- Participar en el desarrollo, revisión y actualización de la Política de Participación de Padres y Familias y de los programas Título I
- Solicitar reuniones para hablar sobre la educación de su hijo, su progreso académico y los programas escolares
- Acceder al Convenio Escuela–Padres, que describe las responsabilidades compartidas de la escuela, los padres y los estudiantes para apoyar el rendimiento académico

Las escuelas deben distribuir anualmente la Política de Participación de Padres y Familias, informar a los padres de sus derechos y poner la política a disposición a solicitud.

PROTECCIONES RELACIONADAS CON INMIGRACIÓN (AB 699)

Referencia: Códigos de Educación §§ 234.7, 234.8, 48985.5

[Know Your Rights](#), [AG Model Policies](#)

La ley de California ofrece fuertes protecciones para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio, tengan igual acceso a una educación pública segura y de apoyo. Bajo la Asamblea Legislativa 699 (AB 699), las escuelas deben proteger la privacidad del estudiante, limitar la cooperación con la aplicación de leyes migratorias e informar a las familias sobre sus derechos.

Las escuelas deben proporcionar notificación anual a estudiantes y familias explicando:

- El derecho de los estudiantes a asistir a la escuela libres de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar basado en el estatus migratorio real o percibido
- Que las escuelas no recopilan ni comparten información sobre el estatus migratorio del estudiante o su familia
- Que la aplicación de leyes migratorias no está permitida en los planteles escolares sin la documentación legal correspondiente
- Cómo responde la escuela si funcionarios migratorios solicitan acceso al plantel o a los expedientes estudiantiles

USO DE PESTICIDAS

Referencia: Códigos de Educación §§ 17610–17612 (Ley de Escuelas Saludables de 2000)

La ley de California exige que las escuelas que utilizan pesticidas en el campus proporcionen notificación anual a padres, tutores y personal sobre el uso de pesticidas y las protecciones de salud relacionadas. Este requisito tiene como objetivo garantizar la transparencia y permitir que las familias tomen decisiones informadas sobre el entorno escolar de sus hijos.

Las escuelas deben:

- Proporcionar notificación escrita anual informando que pueden utilizarse pesticidas en los terrenos escolares
- Informar a los padres y tutores de su derecho a recibir notificación anticipada sobre aplicaciones específicas de pesticidas
- Permitir que padres y personal se registren para recibir notificación previa, excepto en situaciones de emergencia
- Colocar avisos de advertencia cuando se apliquen pesticidas, de acuerdo con las regulaciones estatales

Estos requisitos aplican si la escuela utiliza pesticidas y son revisados de cerca durante auditorías de cumplimiento e instalaciones. **En este momento, GPA no utiliza pesticidas de ningún tipo en el campus.**